

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA,
AMBIENTAL Y DE LOS MATERIALES
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2011)**

**TITULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1.- *Naturaleza del Departamento.*

1. El Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2.- *Composición del Departamento.*

El Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales está compuesto en la actualidad por las siguientes Áreas de conocimiento: Ingeniería Química; Tecnologías del Medio Ambiente; y Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.

Artículo 3.- *Funciones del Departamento.*

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover y coordinar la investigación del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.

- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Elevar las propuestas de nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- Secciones Departamentales.

El Consejo de Departamento podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, cuando imparta enseñanzas en centros con distinta localización geográfica, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría del Departamento y las Direcciones de las Secciones Departamentales.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
 - b) Todos el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador,

incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.

- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Acordar la creación o disolución de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- e) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- g) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- h) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- i) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- j) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.

- k) Organizar y desarrollar los estudios de tercer ciclo del Departamento, así como coordinar y supervisar la elaboración de Memorias de Iniciación a la Investigación y de Tesis Doctorales, de conformidad con la legislación vigente y en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Jaén. Asimismo, participar en los términos previstos por ellos, en otros programas de doctorado de la Universidad de Jaén y de otras Universidades.
- l) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- m) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros.
- n) Proponer la designación de los tribunales contemplados en la normativa vigente de Tercer Ciclo así como los relativos a la obtención del Grado de Doctor.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª Secciones Departamentales

Artículo 12.- *Composición y funciones de las Secciones Departamentales.*

1. Cada Sección Departamental estará formada por todos los miembros del Consejo de Departamento que desarrollen sus funciones en la misma.

2. Son funciones de la Sección Departamental:

- a) Elevar propuesta del plan de organización docente, correspondiente a su ámbito de competencia, para cada curso académico, a la Comisión Académica del Departamento.
- b) El control y seguimiento de la actividad docente e investigadora de la Sección Departamental en su ámbito de competencia.
- c) Elevar propuesta de la administración de su presupuesto a la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento.
- d) Elevar propuestas al Consejo de Departamento de los informes sobre plantillas y planes de estudio que con respecto a los Centros en los que desarrolla su actividad sean requeridos al Departamento.
- e) Cualquier función referida a su ámbito de competencia delegada por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª **La Junta de Dirección**

Artículo 13.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, el Director o Directora de cada Sección Departamental, los Coordinadores de Área y un representante elegido por y de entre los estudiantes del Consejo.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Conocer y trasladar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas de las diversas Comisiones, especialmente la programación económica, docente e investigadora.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar las acciones que por su extraordinaria urgencia y necesidad, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Departamento, sin perjuicio de ser sometidas posteriormente a ratificación por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 4ª **La Junta Electoral del Departamento**

Artículo 14. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que las personas interesadas interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.

- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados/as para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estime convenientes para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme al Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o a la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 5ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 15. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Coordinador o Coordinadora.

2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

3. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas cuando así lo determine el Pleno del Consejo o la naturaleza del asunto a tratar, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Departamento que lo deseen.

4. Las Comisiones permanentes estarán integradas por cuatro profesores o profesoras más un/una estudiante, elegidos/as por el Consejo de Departamento de entre sus respectivos miembros por un periodo de cuatro años. Se consideran comisiones permanentes del Departamento: la Comisión Académica, la Comisión de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos.

5. Para el caso de las comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará su composición y el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Académica.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de criterios para la determinación de plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.

- d) Proponer criterios específicos de asignación de tareas docentes y elaborar el Plan Docente del Departamento de acuerdo con los siguientes criterios generales: categoría, antigüedad y especialidad, sin perjuicio de cualquier otro criterio que proponga la Comisión.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Coordinar y elevar al Consejo de Departamento las propuestas de los programas de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- g) Proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- h) Proponer un sistema básico y general de evaluación del alumnado.
- i) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- j) Informar sobre los cambios de adscripción del profesorado entre las diferentes áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- k) Elaborar, durante el primer trimestre de cada curso académico, una Memoria sobre todos los aspectos docentes desarrollados en el curso anterior.
- l) Cualquiera otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo del Departamento.

Artículo 17. Funciones de la Comisión de Investigación.

Serán competencias de la Comisión de Investigación:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento, respetando la libertad de investigación.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover la puesta en marcha de contratos o convenios con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- d) Elaborar propuestas sobre programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- e) Proponer líneas generales en relación con Tesis Doctorales y otros trabajos de investigación promovidos desde el Departamento.
- f) Proponer criterios de utilización de los recursos de investigación propios del Departamento.
- g) Proponer al Consejo de Departamento la designación de los tribunales contemplados en la normativa vigente de Tercer Ciclo, así como los relativos a la obtención del Grado de Doctor.
- h) Promover representantes del Departamento en la Comisión de Doctorado de la Universidad.
- i) Elaborar y elevar al Pleno una Memoria de los aspectos de investigación desarrollados en cada curso académico.
- j) La contratación de trabajos de investigación a nivel institucional será acordada por el Consejo de Departamento, previo informe de la Comisión de Investigación.
- k) Cualquier otra función que le sea delegada expresamente por el Consejo del Departamento.

Artículo 18. Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Conocer los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento, y en caso necesario elaborar y proponer a la Junta de Dirección dichos criterios.
- b) Elevar propuesta al Consejo de Departamento sobre distribución del presupuesto del Departamento.
- c) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos y de equipamiento docente e investigador.
- d) Elaborar, para su elevación al Pleno, una Memoria anual donde se recojan las propuestas de distribución presupuestaria y la ejecución de las mismas.
- e) Cualquiera otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo del Departamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª La Dirección del Departamento

Artículo 19. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 20. Elección.

1. El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento Electoral.

2. Queda sin contenido.

Artículo 21. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 22. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Presidir, cuando lo considere conveniente, las reuniones de las Secciones Departamentales y de las Comisiones del Departamento.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 23. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el/la Secretario/a del Departamento y, en su defecto, por el/la profesor/a de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Artículo 24. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 25. De la moción de censura.

1. El Director o Directora podrá ser revocado/a mediante la presentación de una moción de censura, que deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El número de miembros necesarios para tomar dicha iniciativa no podrá ser menor a una quinta parte de los componentes del Consejo de Departamento.
- b) Admitida a trámite la moción de censura, el Consejo de Departamento se reunirá en Sesión Extraordinaria en el plazo máximo de 20 días.
- c) Para que la moción de censura prospere habrá de obtener la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De prosperar la moción de censura, y producido el cese del Director/a, se convocará elecciones en la forma y plazo que determina el Reglamento Electoral. Terminado éste y elegido un nuevo/a Director o Directora de Departamento, designará al Secretario/a, produciéndose la renovación de los miembros de la Junta de Dirección y de las Comisiones.

3. De no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Sección 2ª**La Secretaría del Departamento****Artículo 26. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tales Actas a sus respectivos miembros.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualquier otra competencia que expresamente le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

Artículo 27. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido/a temporalmente por el profesor o profesora miembro de la Junta de Dirección de menor nivel de empleo y antigüedad.

Artículo 28. Cese.

El Secretario o Secretaria cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo/la propuso o cuando concluya el mandato de éste/ésta.

Sección 3ª

La Dirección de las Secciones Departamentales

Artículo 29. Elección.

El Director o Directora de cada Sección Departamental será elegido/a por y de entre los miembros del Consejo de Departamento que desarrollen su actividad en la misma, debiendo ser profesor o profesora con vinculación permanente.

Artículo 30. Competencias.

Son funciones del Director o Directora de Sección Departamental:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental en todos los órdenes de su competencia.
- b) Representar por delegación del Director/a al Departamento en el Centro y en la ciudad en que radica la Sección Departamental.
- c) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Departamento o su Director/a.

Artículo 31. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora de la Sección Departamental será sustituido/a temporalmente por el profesor o profesora miembro de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento de mayor nivel de empleo y antigüedad.

Artículo 32. Duración y cese.

1. El Director o Directora de la Sección Departamental será elegido por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.

2. Cesará a petición propia o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Sección Departamental.

Sección 4ª

La Coordinación de Área

Artículo 33. Elección.

El Coordinador o la Coordinadora de cada Área será elegido/a por y de entre el profesorado del Consejo de Departamento adscrito al Área.

Artículo 34. Competencias.

Son funciones del/de la Coordinador/a de Área:

- a) Coordinar la actividad del Área en todos los órdenes de su competencia.
- b) Representar al Área por delegación del Director del Departamento.
- c) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Departamento o su Director.

Artículo 35. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido/a temporalmente por el profesor o profesora miembro del Consejo de Departamento adscrito al Área de mayor nivel de empleo y antigüedad.

Artículo 36. Duración y cese.

1. El Coordinador o la Coordinadora de Área será elegido/a por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. Cesará a petición propia o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que lo eligieron.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 37. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. La Junta de Dirección se reunirá cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros. Las Comisiones se reunirán por decisión del Coordinador o Coordinadora o de la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38. Convocatoria y orden del día.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento convocará por escrito a los miembros del Consejo con una antelación de al menos cinco días lectivos respecto a la fecha prevista para la celebración del Pleno, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.
2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 10 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento y en las Secciones Departamentales.

Artículo 39. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o la Directora y del Secretario o la Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 40. Desarrollo de la sesión.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o la Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

2. El Director o la Directora, auxiliado/a por el Secretario o la Secretaria, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores/as que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Artículo 41. Procedimiento de votación.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a propuesta del Director o la Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, por llamamiento, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 42. Adopción de acuerdos.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. El voto será personal e indelegable.

5. Cuando ocurriese empate en alguna votación, el Director o Directora podrá dirimirlo con su voto. Si no lo hiciese, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine la Dirección. Transcurrido dicho plazo se repetirá la votación, y si se repite de nuevo el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 43. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión del Pleno se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora y será aprobada, si procede, en la siguiente sesión del Pleno.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 44. Convocatoria, orden del día y quórum.

1. Las reuniones de las Comisiones serán convocadas por escrito por el Coordinador o Coordinadora con una antelación mínima de cinco días.

2. El orden del día de las sesiones de las Comisiones será fijado por el Coordinador o Coordinadora, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano,

sean formuladas por escrito por al menos dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

3. Para celebrar una sesión será necesaria la presencia del Coordinador o Coordinadora y la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 45. *Desarrollo de la sesión, organización de los debates, régimen de intervenciones y adopción de acuerdos.*

Para el desarrollo de la sesión, organización de los debates, régimen de intervenciones y adopción de acuerdos se seguirá el mismo procedimiento que para las sesiones del Pleno, atribuyéndose al Coordinador o Coordinadora de la Comisión las mismas atribuciones con las que cuenta, en este caso, el Director o Directora del Departamento.

Artículo 46. *Actas de las sesiones.*

De cada sesión de las Comisiones, el Coordinador o Coordinadora expedirá la correspondiente Acta en la que se recogerá el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha Acta será remitida al Secretario o Secretaria del Departamento para su custodia y archivo; el Director o Directora del Departamento elevará a la Junta de Dirección y al Pleno las correspondientes propuestas de las Comisiones.

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.*

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela en las que imparte materias troncales u obligatorias.

La designación se realizará por elección directa y secreta entre los/las candidatos/as. Cuando sólo exista una candidatura, ésta será designada de forma automática.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.